

Recurso de reposición contra el auto del 7 de octubre

8 OCT

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>

Mar 13/10/2020 11:16 AM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sanesauqe@yahoo.es <sanesauqe@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (489 KB)

Recurso de reposicion interpuesto contra auto del 07 de octubre.pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: 2013-589

Demandante: Maria Adriana Corredor

Demandado: Hernando Pérez Camargo y otros.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020.

Camargo&Cartagena abogados en Salud

Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.

057 + 1 + 4639174

Movil: 350 6201754

Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: 2013-589

Demandante: Maria Adriana Corredor

Demandado: Hernando Pérez Camargo y otros.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'318.915 de la ciudad de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 07 de octubre de 2020 notificado por estado el 08 de octubre de 2020, basado en los siguientes:

HECHOS:

1. El proceso de la referencia No. 2013-0589 fue admitido como proceso ORDINARIO de mayor cuantía por el juzgado 17 civil del circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2013.
2. Mediante auto del 23 de mayo de 2016, el juzgado 47 civil de circuito de Bogotá, decreto pruebas y convoco a la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P para el 22 de junio de 2016.
3. El artículo 625 del C.G.P establece que hará tránsito de legislación cuando:

"(...) Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación. SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO.

(...).

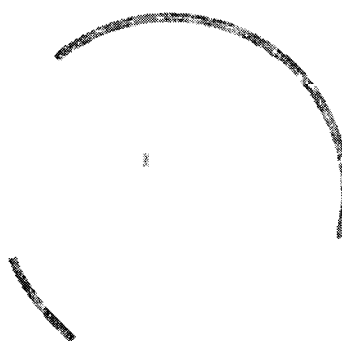
4. Teniendo en cuenta el artículo anterior, el proceso 2013-589 hizo tránsito a Código General Del Proceso en el momento que el juzgado 47 civil del circuito mediante auto del 23 de mayo de 2016, decreto las pruebas y convoco a audiencia de instrucción y juzgamiento art 373.
5. Ahora bien, el Código General del Proceso, establece que podrá solicitarse la comparecencia del perito a la audiencia, esto con el fin de que el dictamen pericial tenga valor dentro del proceso.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SOLICITO A SU DESPACHO QUE REVOQUE EL AUTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO EL 08 DE OCTUBRE DE 2020, Y EN CONSECUENCIA SE CITE A CONTRADICCIÓN AL PERITO FERNANDO ARANGO OSPINA.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C. C. No. 79'318.915 de Bogotá
T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.



Camargo